



Ing. Humberto Enrique Celaya López
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

**Oficina ubicada en Obregón y Quiroz y Mora S/N,
Col. Centro, H. Caborca, Sonora.**

Tel.: (637) 37 2 33 44,

37 2 01 51,

37 2 23 64,

37 2 02 78,

37 2 16 34.

Extensión: 207 y 116.

Fax: (637) 37 2 08 68

**REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
DE H. CABORCA, SONORA**

ARTÍCULO 96.- A la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología le corresponderá ejercer las facultades y obligaciones siguientes:

A).- Desarrollo Urbano y Ecología:

I. Formular, en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, los Programas Municipales de Desarrollo Urbano de los centros de población del municipio, los Programas Parciales que correspondan, así como las declaratorias que deban derivarse de ellos sobre los usos, destinos y reservas de las áreas y predios del municipio, debiendo someterlos en todo caso a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación y demás efectos legales correspondientes;

II. Administrar la zonificación urbana de localidades del municipio, contenida en los Programas Municipales de Desarrollo Urbano y en las declaratorias correspondientes;

III. Difundir los Programas Municipales de Desarrollo Urbano de los centros de población del municipio;

IV. Proponer al Ayuntamiento las políticas en materia de suelo urbano, vivienda, agua potable, alcantarillado, vialidades, ecología e infraestructura y equipamiento urbanos en general;

V. Expedir constancias de zonificación, licencias de construcción y autorizaciones de fraccionamientos, subdivisión, fusión y relotificación

de predios urbanos, así como todos aquellos permisos, certificaciones, dictámenes y, en general, autorizaciones que correspondan al ámbito de su competencia, debiéndose sujetar al expedir los mismos a la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, las declaratorias y demás disposiciones aplicables;

VI. Informar y orientar a los particulares de los trámites sobre los permisos, licencias y autorizaciones en general a que se refiere la fracción anterior, con el objeto de facilitar su gestión;

VII. Prever las necesidades de la tierra para vivienda y para el desarrollo urbano, así como instrumentar, en coordinación con las dependencias y organismos correspondientes de los Gobiernos Estatal y Federal, el sistema municipal tendiente a satisfacer dichas necesidades;

VIII. Ejercer la intervención que la Ley Agraria le señala al Ayuntamiento en la localización, deslinde y fraccionamiento de la zona de urbanización de las tierras ejidales destinadas al asentamiento humano, así como proponer al propio Ayuntamiento la adquisición de las tierras que excedan de la pequeña propiedad individual;

IX. Realizar obras públicas, directamente o a través de terceros, en los términos de legislación aplicable y conforme al programa de inversiones autorizado por COPLAM y CEMECOP.

X. Promover la satisfacción de las necesidades de vivienda de la población municipal.

XI. Proponer al Ayuntamiento programas y acciones para la ampliación, conservación y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano, debiendo ejecutar aquellos que apruebe el propio Ayuntamiento;

XII. Proponer al Ayuntamiento y ejecutar cuando éste lo determine, proyectos para el mejoramiento de la imagen urbana y para la continuación y conservación de edificios públicos del municipio, así como para la conservación de edificios históricos;

XIII. Ejecutar las acciones, programas y políticas que la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Sonora le establece al Ayuntamiento;

XIV. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes.

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

CAPÍTULO I DE LAS OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 47.- En materia de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología corresponderá al Ayuntamiento planear, elaborar estudios, formular propuestas, ejecutar, inspeccionar y supervisar la construcción y la correcta aplicación en el manejo de fondos destinados al costo de las obras, incluyendo las aportaciones que para tal efecto hagan los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento podrá ejecutar por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología de acuerdo a los lineamientos que marque la Ley de Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado de Sonora, Reglamento de Obra Publica Municipal y todo aquel reglamento que especifique el recurso asignado, las demás que determine la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este Bando de Policía y Gobierno, las circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LAS OBRAS PRIVADAS

ARTÍCULO 49.- Los particulares para poder llevar a cabo construcciones, fraccionamientos y desarrollos urbanos habitacionales, tienen la obligación de recabar previamente la licencia de construcción y la licencia de uso de suelo, ante el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 50.- Para el otorgamiento de las licencias de construcción, se exigirá que las obras sean apegadas a los lineamientos y disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano, del Programa de Desarrollo Municipal y de los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 51.- Para la obtención de la licencia de construcción y la licencia de uso de suelo, se exigirá que las obras que se construyan se apeguen a lo que establecen las declaratorias sobre uso, destinos y reservas de suelo urbano, así como a las disposiciones y requisitos reglamentarios en vigor.

ARTÍCULO 52.- Para la obtención de la licencia de construcción y la licencia de uso de suelo también, los interesados deben de reunir los siguientes requisitos:

I.- Comprobar la propiedad u ocupación legal del inmueble donde

se pretende construir.

II.- Solicitar por escrito la autorización correspondiente, indicando el uso que se pretende dar al inmueble, anexando los proyectos, planos, memorias y demás documentación de carácter técnico requerido.

III.- Satisfacer los requisitos que en materia de Desarrollo Urbano les solicite la Autoridad Municipal; y

IV.- Cubrir los derechos que señale la Ley de Ingresos Municipales.

ARTÍCULO 53.- Es facultad del Ayuntamiento suspender las construcciones, fraccionamientos y desarrollos urbanos habitacionales, cuando los interesados no cumplan con las disposiciones de este Bando, la Ley de Desarrollo Urbano, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y los Reglamentos respectivos.

LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE SONORA

SECCIÓN V CALLES, PARQUES, JARDINES Y CAMPOS DEPORTIVOS

ARTÍCULO 312.- El Ayuntamiento prestará el servicio público de calles, mediante la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado y compactación de las mismas, para mantener en condiciones de transitabilidad las vías públicas.

Se entenderá por vías públicas, las consideradas como tales en la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 313.- El Ayuntamiento, en la prestación de los servicios públicos de parques, jardines y campos deportivos, buscará alcanzar los siguientes objetivos genéricos:

I. Satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes de los municipios;

II. Mejorar la imagen urbana de los centros de población de su ámbito territorial; y

III. Facilitar al público el acceso a campos deportivos al aire libre para la práctica del deporte de aficionados.

ARTÍCULO 314.- La prestación de los servicios públicos de parques, jardines y campos deportivos se llevará a cabo mediante el establecimiento, administración, conservación y equipamiento de los mismos. La prestación de tales servicios podrá realizarse en forma gratuita.

ORGANIGRAMA

